



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado	08-001-33-33-011-2023-00057-00
Acción	POPULAR
Demandante	CARLOS ARTURO ALTAMAR ARIAS
Demandado	DIEP DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y POLICÍA NACIONAL
Juez	HUBERLANDO PELÁEZ NÚÑEZ

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5º DEL ARTICULO 277 DE LA LEY 1437 DE 2011, INFORMA A LA COMUNIDAD:

Que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023, este Juzgado admitió Acción Popular adelantada por el señor CARLOS ARTURO ALTAMAR ARIAS, contra el DISTRITO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y LA POLICÍA NACIONAL donde se vinculó también al CENTRO COMERCIAL LE MERIDIEM GOLF, SANTA CABRONA, JAQUE DANKERY, GANBEY Y SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. con el fin de que se AMPAREN los derechos fundamentales y colectivos a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, la moralidad Administrativa y la defensa del Patrimonio Público. En la demanda se pretende:

“1. Que se protejan los siguientes derechos colectivos a los habitantes del sector y los míos propios en mi condición de habitantes de Barranquilla vulnerados por la acción u omisión del DISTRITO DE BARRANQUILLA, representada por JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS, Alcalde de la ciudad, o quien haga sus veces al momento de recibir notificación, y de las dependencias de la alcaldía como Secretaría de Control Urbano, Inspector 26 de urbanismo y la policía nacional estación sede norte de Barranquilla:

a) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

b) La Moralidad Administrativa, es un derecho colectivo el que los servidores públicos se ajusten a la constitución y a las leyes que rigen las actuaciones de los funcionarios y que, además, se preserve el patrimonio público entendidos como todos los bienes, derechos y obligaciones de que es propietario el Estado.

c) La defensa del Patrimonio Público entendiendo por ello la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones en donde el Estado es el propietario y que sirven para el cumplimiento de sus atribuciones conforme con las normas vigentes, dentro de esos



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA

bienes es menester contar con las multas impuestas a particulares por la desatención de sus obligaciones, siendo ellas desde su firmeza parte del patrimonio público, por ello pido que se obligue a la alcaldía de Barranquilla a recuperar esos bienes. Igual se puede decir de normas que como los Planes de Ordenamiento Territoriales hacen parte de los bienes de las entidades públicas ya que son ellas las que nos dicen como debe ser la ciudad y como establecernos en ella.

2. Como consecuencia del reconocimiento de la vulneración, se ordene respecto al distrito de Barranquilla, representado por su alcalde o quien haga sus veces.

a) Ordenar de manera inmediata, la demolición de la parte construida violentando la licencia de construcción y la imposición de multa a favor del distrito por haber iniciado la construcción sin licencia.

b) El cierre inmediato y definitivo de los establecimientos de comercio asentados en el Centro Comercial con violación de las normas sobre usos del suelo especialmente a LOS BARES denominados SANTA CABRONA y GAMBEY”.

El presente aviso se fija con la finalidad que cualquier ciudadano con interés, intervenga, si así lo considera, impugnando o coadyuvando la demanda, dentro del término dispuesto por el artículo 277, numeral 1, literal c de la Ley 1437 de 2011.

Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ADRIANA MARIA SANES ORTEGA
Secretaria

Firmado Por:
Adriana Maria Sanes Ortega
Secretaria
Juzgado Administrativo
Oral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a143b1fe7a190baba0ad3d7caf38682a52d69006708a747d3cd4d58da5dcb99**

Documento generado en 26/04/2023 01:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>